

No. 14 633

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE MATRICERÍA ECUAMATRIZ CÍA LTDA., PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR METALMECÁNICO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el ingeniero Byron Proaño Ayabaca, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, debidamente facultado mediante Acuerdo Ministerial No. 14 233, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 260, de 4 de junio de 2014, que en adelante y para los efectos del presente se denominará "el Ministerio"; y, por otra parte, la compañía Ecuatoriana de Matricería Ecuamatrix CÍA. LTDA; representada por el ingeniero Alfonso Camacho Pereda, en su calidad de Representante Legal, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará "ECUAMATRIZ"; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: "2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional";
- 1.3. El artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el



León
27



Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;

- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo"*.
- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: *"Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y de desagregación tecnológica, aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad"*.
- 1.7. ECUAMATRIZ es una empresa constituida en 1988 con el objeto social de desarrollar las siguientes actividades: la construcción de todo tipo de matricería para inyección y soplado y extrusión de plásticos, termoconformado, corte, doblado, embutición, extrusión, estampado de metales, inyección de metales blandos, etc.
- 1.8. Los comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades, por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento del sector metalmeccánico y su activa participación en el cambio de la matriz productiva.
- 1.9. Mediante informe técnico, Código 14-029, de 14 de abril de 2014, elaborado por el Ing. Christian Arias, Analista de Industria Siderúrgica y autorizado por el Ing. Byron Proaño, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, se recomienda la suscripción de convenios marcos de cooperación, *"...que permitan articular el desarrollo sostenible de la industria de fundición como aporte a la estrategia nacional de cambio de la matriz productiva"*.

Base

MP

MP

1.10. Con memorando No. MIPRO-VIBIDT-2014-0101-M, el señor Viceministro de Industrias Básica, Intermedias y Desagregación Tecnológica remitió a la Coordinación General Jurídica los documentos habilitantes y el informe técnico, a fin de que se proceda con la elaboración del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, "EL MINISTERIO" y "ECUAMATRIZ" se comprometen a ejecutar actividades conjuntas para el desarrollo y mejoramiento de la productividad y competitividad del sector, así como al fortalecimiento de la cadena de valor y la promoción e inserción de sus productos en mercados locales e internacionales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES.-

OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva del sector metalmeccánico, en función del cambio de matriz productiva que ha emprendido el Gobierno Nacional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-

DEL MINISTERIO.-

- Promover la creación y fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector;
- Plantear opciones de intervención del Ministerio y de sus entidades adscritas para el fortalecimiento del sector metalmeccánico y su cadena de valor;
- Articular acciones con las demás instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades que procuren el fortalecimiento del sector metalmeccánico y su cadena de valor;
- Fomentar la diversificación y desarrollo de nuevos productos en función de la demanda nacional e internacional;
- Establecer mecanismos de protección e incentivos para la ampliación de la oferta y diversificación de productos nacionales;
- Viabilizar las propuestas del sector en el marco de sus competencias, a través del desarrollo de política pública;
- Definir estrategias que privilegien, motiven e incentiven la producción nacional;
- Establecer cronogramas de trabajo para alcanzar los objetivos planteados y fomentar el desarrollo de proyectos de fomento productivo;



Gene
57



- Desarrollar una campaña de difusión en el sector público relacionada con la capacidad y calidad del producto nacional;
- Impulsar las reformas legales e institucionales necesarias.

DE ECUAMATRIZ.-

- Identificar las oportunidades del sector, tanto en su producción como en su comercialización;
- Identificar los eslabones de la cadena de valor de su sector y subsectores potenciales para proponer las acciones que permitan su articulación con procesos de desarrollo y que potencien su crecimiento;
- Generar propuestas para incrementar su actual producción y el desarrollo de nuevos productos;
- Determinar la posibilidad de inversiones, alianzas estratégicas o asociatividad para su crecimiento; y,
- Emprender y cristalizar las oportunidades de mejora identificadas en las industrias del sector de acuerdo a los cronogramas, planes y proyectos definidos y gestionados a partir del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado, siempre que la renovación se solicite con una anticipación de quince días término del fin del plazo, y se celebre dentro de la vigencia del convenio principal.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

La modificación del convenio principal deberá solicitarse con una anticipación de quince días término del fin del plazo, y celebrarse dentro de la vigencia del convenio principal.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente Convenio, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas. El MINISTERIO desarrollará sus obligaciones específicas con su propio talento humano, por lo que no generará gasto.

Esse

79

MP



Si al ejecutar este Convenio Marco, el cumplimiento de obligaciones del Ministerio generan gastos, se celebrarán convenios específicos que contendrán compromisos concretos de las partes que aseguren resultados tangibles; y, la correspondiente certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos del Ministerio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como su representante ante el Comité de Seguimiento al señor Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por otra parte el Ing. Alfonso Camacho Pereda, representante legal o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de las partes.

Se aclara que la delegación del Ministerio no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Los delegados serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de las partes.

El delegado del Ministerio deberá:

- 1.- Mantener un expediente de la fase pre convenio y de la ejecución del mismo, expediente que formará parte del archivo de la unidad administrativa correspondiente, bajo la custodia del servidor asignado para el efecto.
- 2.- Reportar todo hecho o acontecimiento que denote incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contraparte, a fin de que arbitren en forma inmediata todas las medidas conducentes a precautelar los intereses del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

Pereda
3





Por tratarse de una persona jurídica de derecho privado para el caso de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Industria y Productividad a favor del Industrial se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales expedidas para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a la contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del convenio. El Ministerio no entregará o compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva o confidencialidad, o calificada como tal por la institución

Las partes se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio. El beneficiario acepta que en cualquier momento el Ministerio de Industrias y Productividad pueda retirar el uso de su imagen institucional a causa del incumplimiento de las obligaciones del convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros y particularmente, no adquieren relación laboral respecto al personal de la contraparte.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

11.1.- Por cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes;

11.2.- Por cumplimiento del plazo del convenio

11.3.- Por mutuo acuerdo entre las partes. La fuerza mayor y el caso fortuito, de

Ben

7

MP

conformidad con lo establecido en la ley, que hiciere imposible continuar con la ejecución del convenio, podrá constituir causal de terminación del convenio por mutuo acuerdo.

La parte que se viera imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho, al Comité de Seguimiento, para que califique la fuerza mayor o el caso fortuito e informe a su superior para que decida la suspensión de actividades.

En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días calendario, previo informe del Comité de Seguimiento, procederá la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará en constancia en un acta.

11.4.- Terminación unilateral anticipada por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la (s) parte (s) afectada (s) notificará/n sobre este incumplimiento a su contraparte, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

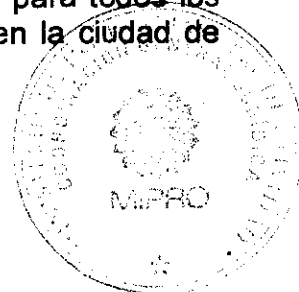
En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; en caso contrario, de persistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjuntan como documentos habilitantes aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores del convenio y el informe técnico Código 14-029, de 14 de abril de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:



Base
2



Ministerio
de **Industrias**
y **Productividad**

14 633



ECUAMATRIZ CIA. LTDA.
MATRICERÍA Y PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón, Edif. RIGEL, Piso 7; Telf.: + (593 2) 3948 760, Quito D.M. Ecuador.

ECUAMATRIZ:

Vía al Casigana, Barrio San Pedro, Parroquia Santa Rosa; Telf.: + (593 3) 27551888, Ambato – Ecuador, www.ecuamatrix.com

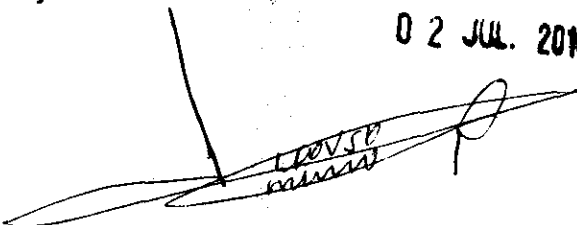
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a,

02 JUL. 2014


Byron Proaño Ayabaca
VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS BÁSICAS,
INTERMEDIAS Y DESAGREGACIÓN
TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD


Alfonso Camacho Pereda
REPRESENTANTE LEGAL DE
ECUATORIANA DE
MATRICERÍA
ECUAMATRIZ
CIA LTDA

